DocuSign Envelope ID: FE80307B-C83F-497A-90D8-961B67627F77

MAX CAPITAL

POLÍTICA

CÓDIGO DE CONDUCTA, ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS

DocuSigned by:
Juan Rodriguez Braun
F53441AE11E34E4...

PRESIDENTE
Juan Rodríguez Braun

DocuSigned by:
Lucia Vega
9A139A89428849A...

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
Ma. Lucía Vega

DocuSign Envelope ID: FE80307B-C83F-497A-90D8-961B67627F77

INDICE

CAPÍTULO I: 3
GENERALIDADES 3
1. OBJETIVOS 3
2. SUJETOS ALCANZADOS 3
3. LECTURA Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO 3
4. DENUNCIAS 4
CAPÍTULO II: 4
OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS A ESTE CÓDIGO 4
CAPÍTULO III: 5
CONDUCTAS NO PERMITIDAS Y CONDUCTAS PROHIBIDAS 5
CAPÍTULO IV: 7
CONFLICTO DE INTERESES 7
CAPÍTULO V: 8
OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS E INVERSIONES 8
CAPÍTULO VI: 9
DERECHO DE LOS CLIENTES 9
CAPÍTULO VII: 11
ATENCIÓN A LOS INTERESADOS Y CLIENTES 11
DERECHOS DE LOS CLIENTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD 11
CAPÍTULO VIII: 11
PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO 11
CAPÍTULO IX: 12
PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN 12
CAPÍTULO X: 12
DISPOSICIONES FINALES 12

DocuSign Envelope ID: FE80307B-C83F-497A-90D8-961B67627F77

CAPÍTULO I: **GENERALIDADES**

1. OBJETIVOS

El presente Código de Conducta, Ética y Buenas Prácticas (en adelante, el "Código") supone un marco de referencia para todos los integrantes de Max Capital S.A. Agente de Valores (en adelante, "MAX"), sobre los criterios de conducta esperables para optimizar las prácticas laborales, promover la transparencia y buscar altos estándares éticos en el funcionamiento y la prestación de los servicios de MAX.

Dichos estándares regulan las relaciones de los directores, socios, vinculados y empleados entre sí y con clientes, proveedores, organismos públicos y otros terceros vinculados o interesados (*stakeholders*).

MAX promoverá en todo momento una conducta ética y responsable en todas sus actividades, obrando con honradez e integridad, y luchando por sus valores corporativos:

a. integridad y transparencia;
b. dedicación en el servicio al cliente; y
c. compromiso con la sociedad y sus integrantes.

MAX dará el debido soporte a los clientes y hará énfasis en la confianza y el deseo de mejorar continuamente para adaptarse al cambio.

El Código deberá revisarse una vez al año acompañando la realidad de MAX, a modo de fortalecer su reputación, y atendiendo a los cambios que se produzcan en el marco regulatorio aplicable o estándares tanto internos como externos, nacionales e internacionales en mejores prácticas corporativas. Será competencia del Oficial de Cumplimiento velar por su actualización, promover su difusión y asegurar el acatamiento entre los integrantes de la Sociedad.

Se espera que todos los integrantes de MAX cumplan con el Código y las Leyes, Decretos u otras normas generales e instrucciones particulares del Banco Central del Uruguay (en adelante, el "BCU") que le sean aplicables.

Si algún procedimiento estipulado en el Código contradice a la Ley aplicable, la Ley regirá sobre el Código en función de la jerarquía de las normas.

2. SUJETOS ALCANZADOS

Este Código será de aplicación obligatoria a todos los accionistas, directores, vinculados y empleados de la Sociedad, independientemente de su función o cargo jerárquico.

Al inicio de cada relación laboral o contractual, la Sociedad proveerá una copia de este Código actualizado o lo pondrá a disposición de estos a través de los medios digitales que estime convenientes y suficientes.

3. LECTURA Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO

Todas las personas sujetas al presente Código tendrán la obligación de conocer su contenido y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo a sus disposiciones y colaborar con su aplicación. Los integrantes de la Sociedad deberán canalizar las dudas o inquietudes respecto de su contenido al Oficial de Cumplimiento de la Sociedad.

Los sujetos alcanzados por el Código deberán suscribir la correspondiente "Constancia de Recepción y Lectura", la cual se conservará en el legajo de cada integrante de MAX.

DocuSign Envelope ID: FE80307B-C83F-497A-90D8-961B67627F77

Una copia digital del Código estará disponible en el sitio web de la Sociedad.

4. DENUNCIAS

MAX espera que las personas sujetas al presente Código comuniquen en forma honesta y precisa si son testigos o sospechan de buena fe que se han infringido las normas de comportamiento establecidas en el presente, mediante un actuar ilícito o no ético.

Las denuncias serán canalizadas a través de un canal interno, mediante correo electrónico a: denuncias@maxcapital.uy, reportándolas directamente al Oficial de Cumplimiento, quien mantendrá en todo momento la confidencialidad del caso y su anonimato.

Se procura crear un ambiente empresarial donde los empleados y demás personas alcanzadas por el presente Código, se sientan cómodos al presentar inquietudes y protegidos laboralmente, sin temor a represalias.

5. SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código o la acusación falsa sobre una violación a este, por parte de los empleados de MAX estarán sujetos a la aplicación de sanciones internas, sin perjuicio de aquellas de carácter civil o penal que puedan corresponder de conformidad con las Leyes de la República u otras regulaciones aplicables.

Las sanciones para aplicar serán las establecidas en el "Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva".

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SUJETAS A ESTE CÓDIGO

LAS PERSONAS SUJETAS AL PRESENTE CÓDIGO DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y SEGUIR LAS SIGUIENTES NORMAS DE CONDUCTA EN SU ACTUACIÓN:

i. adecuar sus actos a principios de lealtad y ética empresarial;
ii. actuar con probidad e imparcialidad;
iii. observar las leyes y los decretos que rigen la actividad de intermediación en valores, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF);
iv. informar al cliente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que MAX pueda concertar, suministrando al cliente los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión;
v. informar a través del Oficial de Cumplimiento, al BCU acerca de las infracciones a las regulaciones a que se hace mención en el punto anterior, cuando se tenga conocimiento de ello;
vi. otorgar absoluta prioridad al interés del cliente, evitando los riesgos de conflictos de interés. Ante una situación de conflicto, se deberá actuar de manera justa e imparcial, evitando privilegiar a cualquiera de las partes;
vii. actuar con profesionalismo, cuidado y diligencia, tanto a nivel interno de la organización como en materia de relacionamiento con los clientes y otros agentes con los que interactúan;
viii. prestar asesoramiento con lealtad y prudencia;

DocuSign Envelope ID: FE80307B-C83F-497A-90D8-961B67627F77

ix. proporcionar a los clientes información clara, veraz, precisa y oportuna respecto del alcance de sus servicios, de modo que les permita tomar decisiones con conocimiento de las características y riesgos de las operaciones;

x. Cuando se brinde asesoramiento sobre inversiones, se priorizarán los objetivos de inversión del cliente para favorecer sus intereses;

xi. abstenerse de utilizar información privilegiada;

xii. ejecutar con diligencia las órdenes recibidas de sus clientes según los términos en que están fueron impartidas;

xiii. en la relación con los proveedores deberán guiarse por criterios técnicos y profesionales, teniendo siempre como objetivo la satisfacción de las necesidades de MAX en la mejor relación costo/beneficio. Para ello, es necesario que los proveedores contratados por MAX muestren estándares éticos compatibles con las prácticas descriptas en este Código; MAX cuenta con políticas y procedimientos de tercerización de servicios, las cuales prevén un detallado proceso de selección de proveedores que permite obtener las condiciones más ventajosas para la institución.

xiv. el cumplimiento de toda la legislación para proteger a los seres humanos en sus derechos y al medio ambiente;

xv. contemplarán y respetarán siguiendo principios de buen gobierno corporativo, los derechos de las partes interesadas que se establecen por ley (por ej. Leyes en materia laboral, de empresas, comercial y de insolvencia) o mediante relaciones contractuales. Incluso en aquellas áreas en las que los intereses de las partes interesadas no hayan sido tenidos en cuenta por la legislación, adquirirán compromisos adicionales con las partes interesadas por medio del presente;

xvi. deberán privilegiar la legalidad y la observancia de los principios éticos por sobre el logro de las metas u objetivos netamente comerciales. Las operaciones deberán cumplir cabalmente con las normas legales y reglamentarias vigentes, en particular aquellas emitidas por el BCU, con procedimientos internos de la Sociedad y con estándares internacionales tendientes a evitar maniobras vinculadas al lavado de activos, financiamiento del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva;

xvii. deberán demostrar capacidad y dedicación sobre todos los aspectos que se encuentren dentro de sus tareas y área de responsabilidad. Cuando se deleguen funciones a otro/s, efectuarán un seguimiento y control de estas, ya que se mantienen en su área de responsabilidad;

xviii. adoptarán siempre un comportamiento equitativo y no discriminatorio; y

xix. preservarán la intimidad, privacidad, dignidad y buen nombre de los integrantes de MAX.

CAPÍTULO III: CONDUCTAS NO PERMITIDAS Y CONDUCTAS PROHIBIDAS

LAS CONDUCTAS DETALLADAS SEGUIDAMENTE SERÁN CONSIDERADAS CONDUCTAS NO PERMITIDAS O PROHIBIDAS PARA LAS PERSONAS SUJETAS A ESTE CÓDIGO:

I. utilizar bienes, instalaciones, materiales u otros recursos de MAX en beneficio propio;

II. la tenencia y el consumo de alcohol, cannabis y cualquier otro tipo de sustancia psicoactiva durante la jornada laboral, ya sea en el lugar de trabajo o en ocasión de este (Art. 2 Decreto 128/016 reglamentario de la Ley N.º 19.172).

III. discriminar, acosar sexualmente u hostigar a un compañero de trabajo o a otra persona vinculada a la Sociedad;

IV. realizar insinuaciones, acciones o comentarios que puedan crear un clima laboral de intimidación u ofensa;

DocuSign Envelope ID: FE80307B-C83F-497A-90D8-961B67627F77

V. falsificar o adulterar información, firmas autorizantes, registros, comprobantes o documentación;

VI. ejecutar transacciones (ej.: cobros, pagos, etc.) o procesos (ej.: compras, ventas), sin encontrarse debidamente autorizado para ello o actuar fraudulentamente hacia MAX, clientes, proveedores, socios, organismos públicos y demás interesados; y,

VII. utilizar las computadoras y los equipos de MAX para negocios externos, actividades ilegales o no éticas tales como juegos de azar, pornografía u otros temas ofensivos.

LAS PERSONAS SUJETAS AL PRESENTE CÓDIGO NO REALIZARÁN ACTIVIDADES EN COMPETENCIA CON MAX Y, EN TAL SENTIDO, DEBERÁN:

I. no prestar a los clientes y/o potenciales clientes de MAX servicios similares o iguales a los del objeto social o que de cualquier otra forma compitan con los servicios que presta MAX;

II. abstenerse de participar y/o intervenir en ninguna actividad, directamente o a través de terceros, con el fin de inducir y alentar a cualquier cliente de MAX a operar con, o contratar a, cualquier compañía distinta a esta que realice actividades en competencia;

III. abstenerse de aprovechar para sí mismo una oportunidad de ganancia financiera de la que tuvo conocimiento debido a su posición en MAX o a través del uso de un bien o información de esta;

IV. no proporcionar, en forma directa o a través de terceros, los datos o información brindada por los clientes en el marco de la relación comercial (Ley N.º 18.331 de Protección de Datos Personales) salvo consentimiento expreso de estos, o circunstancias de levantamiento del secreto por autoridades competentes (Artículo 25 del Decreto-Ley 15.322 en la redacción dada por la Ley N.º 18.627 del Mercado de Valores);

V. evitar revelar información no publica de MAX (*know how*, planes estratégicos, nuevas líneas de negocio, costos de productos, contratos, entre otros);

VI. las obligaciones de no invitación a clientes de MAX y de no competencia indicadas precedentemente estarán vigentes mientras la persona sujeta al presente Código se encuentre en relación de dependencia, contratado, o ejerciendo cualquier cargo, sin perjuicio de lo que pueda establecer el “Compromiso de Confidencialidad” suscripto por los empleados de la Sociedad a su ingreso;

VII. evitar operaciones simuladas o emplear cualquier mecanismo o artificio con el afán de engañar sobre el verdadero estado de la oferta, demanda o el precio de los valores;

VIII. efectuar ordenes, cotizaciones o transacciones ficticias o engañosas;

IX. difundir información, noticias o rumores falsos o engañosos, con la intención de inducir a error en el mercado, aun cuando con ello no se persiga la obtención de un beneficio para sí o para un tercero;

X. difundir al público, a través de cualquier medio, información que pueda inducir a error sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores de oferta pública o de sus emisores;

XI. ocultar o deformar hechos o circunstancias relevantes para la negociación de un valor de oferta pública;

XII. proporcionar antecedentes falsos o certificar hechos falsos, respecto de las operaciones realizadas o en las que ha intervenido;

XIII. evitar aceptar o brindar a terceros gratificaciones, regalos, invitaciones o atenciones cualquiera sea su naturaleza o procedencia. No obstante, lo cual, los obsequios modestos, simbólicos y ocasionales en relaciones de negocios con clientes, proveedores y asesores de MAX podrán ser aceptados. En caso de que el personal reciba gratificaciones que no cumplan con los criterios aquí definidos, deberá comunicarlo al Oficial de Cumplimiento y este a cualquiera de los directores;

DocuSign Envelope ID: FE80307B-C83F-497A-90D8-961B67627F77

XIV. no podrán efectuar actividades personales durante el horario laboral que interfieran o les impida cumplir con sus responsabilidades laborales, salvo que exista autorización expresa;

XV. no podrán realizar, por cuenta propia o por cuenta de personas con quienes compartan intereses económicos (núcleo familiar u otros), las operaciones con valores o instrumentos financieros que se detallan seguidamente: aquellas que interfieran o afecten el trabajo o dedicación del empleado; transacciones efectuadas utilizando información privilegiada o relevante obtenida por su actividad dentro de MAX; inversiones en valores o instrumentos financieros emitidos por clientes o proveedores de la Sociedad que no cuenten con cotización en un mercado formal e inversiones de valores o instrumentos financieros emitidos por empresas, si dicha inversión pudiera afectar su capacidad para tomar decisiones imparciales en MAX; y

XVI. evitar efectuar operaciones que supongan: un incumplimiento al marco jurídico de la República Oriental del Uruguay y/o a las normas generales e instrucciones particulares del BCU; realizar operaciones con personas físicas o jurídicas señaladas por los organismos responsables del cumplimiento de la ley de la República Oriental del Uruguay, o bien por Gobiernos Extranjeros u otras autoridades competentes, como relacionadas con movimientos ilícitos de fondos, en los términos de la legislación nacional; operaciones con personas respecto de las cuales se tenga dudas sobre su identidad, la procedencia de sus fondos y la legalidad de sus actividades; realizar operaciones con personas físicas o jurídicas que desarrollan actividades prohibidas por las leyes y regulaciones, o que atenten contra la credibilidad o los intereses de MAX.

XVII. contar con autorización previa de un director para invocar a MAX y participar de eventos públicos que se relacionen con los intereses comerciales de la empresa.

LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO SERÁN CONSIDERADOS UNA FALTA GRAVE, QUEDANDO FACULTADA LA SOCIEDAD PARA APLICAR LAS SANCIONES PERTINENTES.

CAPÍTULO IV: CONFLICTO DE INTERESES

El conflicto de intereses se producirá cuando los intereses personales de una de las personas sujetas al presente Código se contraponen o interfieren de cualquier modo, con los intereses de MAX o sus clientes, o cuando una de dichas personas o terceros asociados a ellas reciben beneficios personales inadecuados con motivo del cargo que desempeña en MAX.

Para evitar el conflicto de intereses, las personas sujetas al presente Código deberán informar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento respecto de cualquier operación o relación significativa de la que podría razonablemente esperarse que diera lugar a un conflicto de intereses. Asimismo, los conflictos de intereses que involucren a directores de MAX deberán ser notificados inmediatamente al presidente del directorio y si se tratare de este, al vicepresidente.

La demora en la realización de las notificaciones aludidas en los apartados precedentes será considerada falta grave quedando facultado MAX a aplicar las sanciones pertinentes.

Las personas sujetas a este Código de tener asignada la administración y representación comercial de cuentas cuya titularidad sea de familiares o asociados cercanos, sin importar el grado de parentesco político o sanguíneo que tengan, deberán dejarlo expresamente previsto.

DocuSign Envelope ID: FE80307B-C83F-497A-90D8-961B67627F77

CAPÍTULO V: OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS E INVERSIONES

Las personas sujetas a este Código tienen prohibido aprovechar para su rédito personal los bienes, la información y las oportunidades de negocio que surjan de la situación o cargo o funciones que desempeñan en MAX.

Las personas sujetas a este Código podrán abrir cuentas en MAX o en cualquier otro agente, por lo que no se pondrá ninguna restricción en la elección que estos realicen. Sin perjuicio de ello, las personas sujetas a este Código que decidan abrir cuentas en MAX podrán hacerlo a su nombre y podrán incorporar a titulares adicionales que revistan la calidad de cónyuge y/o hijo, permitiéndose a su vez la incorporación de autorizados.

Las personas sujetas a este Código que en su actividad profesional asesoren, tomen órdenes, ordenen, tramiten, ejecuten o liquiden operaciones sobre valores negociables deberán abstenerse de la preparación, realización o participación en prácticas prohibidas por la regulación de los mercados de valores, especialmente aquellas que falseen la libre formación de los precios o provoquen, en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de las cotizaciones. Para tal efecto, se detalla a continuación una relación, no excluyente, de las principales prácticas prohibidas en la negociación de instrumentos y operaciones de inversión:

I. colocar órdenes o realizar operaciones de inversión usando información material (si razonablemente se considera que impactará en el precio de los instrumentos de inversión de la compañía) y no pública (esto es, información que no está disponible en el mercado en general) acerca de un instrumento de inversión, lo cual usualmente se conoce como ***insider trading***;

II. revelar información a cierto grupo de personas que no tienen acceso a ésta antes de que sea oficialmente pública, lo cual se suele conocer como ***leakage***;

III. efectuar transacciones de compra y venta de instrumentos u operaciones de inversión actuando a nombre de MAX, algún patrimonio administrado por ésta, o sus clientes, y simultáneamente actuando como inversionista para su cuenta propia o a cuenta de terceros en la que tiene un interés en particular, lo cual usualmente se conoce como ***dual trading***;

IV. tomar posiciones respaldadas por órdenes de compra o venta a nombre de MAX, algún patrimonio administrado por ésta, o sus clientes en un instrumento u operación de inversión para posteriormente asignarlo a su cuenta propia o a la de un tercero con quien se ha coludido si es que dicho instrumento u operación genera una ganancia. Esta operativa se suele conocer como ***cherry picking***;

V. aprovechar el conocimiento anticipado de una recomendación del área de investigación de mercado, o de una próxima transacción en la que participa MAX o alguno de sus clientes u otros agentes del mercado, para adquirir o vender instrumentos u operaciones de inversión por cuenta propia o a nombre de terceros, práctica denominada usualmente como ***front running***;

VI. comprar o vender un instrumento u operación de inversión a nombre de MAX o de sus clientes, e inmediatamente hacer la misma transacción para su cuenta personal, lo cual suele ser conocido como ***tailgating*** o ***piggybacking***;

VII. negociar un instrumento u operación de inversión mediante un arreglo expreso o implícito fuera de las condiciones del mercado. Esto involucra que la transacción será revertida en el futuro, o que existía un arreglo que libera el riesgo de tenencia al comprador. Esta práctica suele ser llamada ***pre-arrangement trading*;**

VIII. comprar o vender simultáneamente algún instrumento u operación de inversión a través de uno o varios agentes, para obtener beneficio al dar la apariencia de incrementar la actividad del mercado sin incurrir en riesgo de mercado ni cambiar la posición que se tiene. Esta práctica es conocida en el mercado internacional como ***wash trading***;

DocuSign Envelope ID: FE80307B-C83F-497A-90D8-961B67627F77

IX. realizar operaciones en corto de algún instrumento u operación de inversión del cual no se tiene certeza si puede ser adquirido a préstamo en el mercado, operativa conocida normalmente como ***naked shorting***;

X. interferir con las libres fuerzas del mercado utilizando información falsa o confusa que es diseminada en el mercado con el propósito de influir en los demás a negociar de cierto modo. Asimismo, poner a firme órdenes de compra y/o venta o negociar instrumentos u operaciones de inversión con el fin de cambiar o mantener deliberadamente el precio en niveles artificiales fuera de las condiciones normales de los mercados. Esta práctica se suele conocer como ***market manipulation o price manipulation***;

XI. realizar la compra o venta de un instrumento u operación de inversión cerca al período de cierre, con el objetivo de afectar la cotización de cierre, usualmente conocida como ***making the close*;**

XII. colocar simultáneamente órdenes de compra y venta idénticas o muy cercanas para crear la apariencia de negociación activa con el objetivo de causar un movimiento hacia arriba del precio para obtener algún beneficio directo o indirecto. Esta práctica es conocida en el mercado internacional como ***matching orders***;

XIII. comprar y vender un instrumento u operación de inversión consigo mismo o con otros agentes del mercado con los que se ha coludido para obtener beneficios al crear la ilusión de actividad en el mercado con el objetivo de atraer inversionistas que participen en dicha actividad. Esta práctica se denomina comúnmente ***painting the tape***;

XIV. manipular un instrumento u operación de inversión mediante la colocación de una oferta de compra anónima por un gran número de acciones a través de algún mecanismo en el mercado. Esta práctica es conocida en el mercado internacional como ***spoofing***;

XV. comprar una cantidad significativa de un instrumento u operación de inversión para manipular el precio, operación denominada frecuentemente ***cornering the market***;

XVI. colocar y mantener órdenes de compra para crear un soporte al precio de algún instrumento u operación de inversión que se encuentra en una tendencia decreciente, práctica comúnmente llamada ***holding the market***;

XVII. negociar acciones cubiertas por una opción cerca de la fecha de expiración con el propósito de afectar su cotización e intentar evitar que tal opción sea ejecutada. Práctica conocida en el mercado como ***camping* o *pegging***;

XVIII. inducir a la actuación de los clientes en operaciones que tengan como objetivo el beneficio propio;

XIX. la Sociedad no podrá disponer de los fondos ni de los valores negociables de sus clientes, sin contar con la previa autorización de ellos.; y

XX. no se podrá realizar operaciones que constituyan bajo cualquier forma la concesión de financiamiento, préstamos o adelantos a los clientes, incluso a través de la cesión de derechos.

CAPÍTULO VI: DERECHO DE LOS CLIENTES

A LOS FINES DE UN ADECUADO CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, SERÁN DERECHOS DEL CLIENTE LOS SIGUIENTES:

i. conocer los servicios prestados por MAX que en su alcance se describen en las condiciones generales de la cuenta que contiene el formulario de apertura de cuenta;

ii. en los contratos que celebre con sus clientes, MAX utilizará un lenguaje claro y accesible, a efectos de facilitar la ejecución e interpretación de estos. En las relaciones contractuales, MAX actuará siempre de buena fe, buscando armonizar adecuadamente los intereses de las partes, evitando generar desequilibrios injustificados en perjuicio del cliente. MAX evitará la inclusión de cláusulas abusivas, en los términos de la

DocuSign Envelope ID: FE80307B-C83F-497A-90D8-961B67627F77

legislación vigente. Cuando se celebre un contrato o se modifique se pondrá a disposición del cliente una copia de este;

iii. cualquier modificación en las condiciones generales o particulares de los contratos celebrados con el cliente, requerirá el consentimiento de este, salvo cuando dicha modificación produzca una reducción en los cargos a abonar por el cliente;

iv. en el transcurso de la relación con el cliente, MAX se compromete a comunicar, en forma oportuna, al cliente cualquier modificación en las condiciones y costos necesarios para utilizar o mantener el producto o servicio contratado. En particular, se informará al cliente en los términos de la normativa vigente, respecto de cualquier modificación unilateral en los intereses, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes, publicando esta información en la web de MAX. Las reducciones en los cargos podrán realizarse de forma inmediata, sin necesidad de dar aviso previo al cliente;

v. adicionalmente, MAX pondrá a disposición de sus clientes los estados de cuenta, con la totalidad de la información requerida por la normativa vigente. En tal sentido, el estado de cuenta, cuya modalidad y periodicidad de entrega será señalada por el cliente al momento de la apertura de la cuenta, detallará las transacciones realizadas por el cliente, la comisión de MAX y el saldo de efectivo y valores que mantiene el cliente;

vi. el material publicitario en la oficina o sitio web de MAX provisto al cliente deberá ser claro, evitando la utilización de elementos engañosos, así como la omisión de datos esenciales que puedan inducir a error al cliente. En particular, se deberá revisar que la correcta divulgación de las características y riesgos de los instrumentos y valores respecto de los cuales se brindan servicios de asesoramiento y/o intermediación;

vii. ser informado de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que MAX pueda concertar, la forma en que puede cursar órdenes a MAX para la realización de operaciones y otros movimientos de la cuenta, y de los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión;

viii. informar sobre los principales riesgos inherentes o vinculados en que se incurre en el uso de los productos o servicios contratados;

ix. ser informado en relación con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de estos. Dicha información deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, y vencimiento;

x. a que las órdenes cursadas sean ejecutadas con celeridad, en los términos que ellas fueron impartidas;

xi. a recibir, por cada una de las operaciones realizadas con valores negociables, un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente;

xii. a recibir, por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, los comprobantes de respaldo correspondientes;

xiii. a retirar los saldos a favor en su cuenta en cualquier momento, como así también solicitar el cierre de esta;

xiv. a conocer la tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables y la realización de operaciones; y

xv. en el caso que hubiera otorgado a la Sociedad una autorización general para operar en su nombre, a dejarla sin efecto en cualquier momento, mediando comunicación fehaciente por escrito.

xvi. garantizar a los clientes con discapacidad la prestación de los servicios que brindan y la posibilidad de ejercicio de sus derechos de acuerdo con el marco legal y reglamentario.

xvii. tener acceso a las políticas internas de MAX y a las normas generales e instrucciones particulares dictadas por el BCU para la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

xviii. tener a disposición la Comunicación emitida por el BCU por la cual se autoriza la inscripción de MAX en el registro de Mercado de Valores como intermediario de valores.

DocuSign Envelope ID: FE80307B-C83F-497A-90D8-961B67627F77

xix. los contratos y la información que se proporcione al cliente serán en idioma español, excepto que el cliente resida en un país cuyo idioma sea diferente.

CAPÍTULO VII: ATENCIÓN A LOS INTERESADOS Y CLIENTES

DERECHOS DE LOS CLIENTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD

MAX actuará con integridad, velando por los intereses de sus Clientes y evitando cualquier situación que pueda provocar un conflicto entre sus intereses y los del cliente. En caso de producirse diferencias con los clientes, se actuará con objetividad, buscando una solución efectiva y oportuna.

MAX contará con un servicio de atención de reclamos, a través del cual se podrán canalizar las consultas, reclamos y quejas que presenten los clientes. Los reclamos o consultas se atenderán con diligencia, buena disposición y procurando obtener la mayor información para poder solucionarlos con la mayor prontitud.

MAX dará adecuada difusión a este servicio, en los Estados de Cuenta y en el sitio web institucional, informando a los clientes respecto de los medios disponibles, el procedimiento de reclamación y los plazos de respuesta. Siempre se responderá de manera fundada, en los términos y plazos que establece el BCU.

El servicio contará con un responsable de reclamos, con adecuada calificación, que será el Oficial de Cumplimiento, integrante de la nómina de Personal Superior de MAX y comunicado como tal al BCU.

CAPÍTULO VIII: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La Sociedad ha adoptado un Sistema de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, el cual contiene políticas y procedimientos de prevención y control, aprobados por el directorio. También cuenta con un Oficial de Cumplimiento establecido por MAX con la finalidad de evitar que la misma sea utilizada en maniobras tendientes a la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas o al financiamiento del terrorismo.

El Directorio y Oficial de Cumplimiento de MAX es consciente que la eficacia del Sistema de Prevención adoptado depende especialmente del grado de colaboración y compromiso de todo el personal. Por lo cual realiza una capacitación inicial y luego continua, de actualización en la materia.

Los empleados de la Sociedad deberán cumplir estrictamente con las políticas, procedimientos y controles establecidos en dicho Sistema, e incorporados al “Manual para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva”. En tal sentido, deberán aplicar los procedimientos y reglas establecidos por MAX para la identificación y conocimiento de los clientes y de los beneficiarios finales de los fondos, así como el origen de estos fondos.

Aquellos empleados que detecten la existencia de una operación inusual o sospechosa, en los términos de la legislación vigente, deberán comunicarlo al Oficial de Cumplimiento a través del correo electrónico denuncias@maxcapital.uy de MAX, en forma inmediata, siguiendo el procedimiento de reporte interno previsto en el Manual. En estos casos, los empleados deberán mantener absoluta reserva respecto de las transacciones que están siendo analizadas, debiendo abstenerse de informar al cliente u otro empleado.

MAX se abstendrá de realizar operaciones respecto de las cuales existan motivos para sospechar que se encuentran vinculadas a la legitimación de activos provenientes de actividades ilícitas. En consecuencia, se deberá verificar la existencia de una adecuada justificación de la procedencia de los fondos.

DocuSign Envelope ID: FE80307B-C83F-497A-90D8-961B67627F77

Como integrante del mercado de valores, MAX colaborará diligentemente con las autoridades competentes, en las investigaciones sobre actividades concernientes a la legitimación de activos provenientes de las actividades ilícitas.

CAPÍTULO IX: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las personas sujetas al presenta Código deberán cumplir con:

I. mantener la confidencialidad de toda información de carácter no público que obtenga o genere en relación con sus actividades dentro de MAX, aún después de haber cesado en su cargo o posición. En tal sentido, los empleados de MAX no podrán revelar o hacer pública información que reciban de sus clientes o sobre sus clientes, ni interna sobre el funcionamiento de MAX. La excepción a este principio se configura únicamente cuando el cliente releve a la Sociedad de la obligación de guardar secreto mediante autorización expresa y por escrito, o por resolución fundada de la autoridad competente, sin perjuicio de lo establecido en el "Compromiso de Confidencialidad" suscripto;

II. no utilizar la información privilegiada que haya conocido por razón o en ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero; entendiéndose por información privilegiada a la información de un emisor (o de los valores que este emita) obtenida por el cargo o la posición, inclusive trasmitida por un cliente en relación a sus propias órdenes pendientes, las cuales no se han hecho públicas y que de hacerse pública, podría interferir sobre la cotización de los valores emitidos o sus derivados. Asimismo, se considera información privilegiada la que se tiene de las operaciones de trasmisión de la titularidad a realizar por un inversionista en el mercado de valores a fin de obtener ventajas con la negociación de valores.

III. no revelar o confiar información privilegiada antes de que se divulgue al mercado;

IV. evitar recomendar la realización de operaciones con valores sobre los que se tiene información privilegiada;

V. no realizar cualquier tipo de operación, para sí o para terceros, directa o indirectamente, con los valores o instrumentos financieros sobre los cuales posea información privilegiada;

VI. evitar valerse de información privilegiada directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros;

VII. el manejo de información privilegiada se realizará siempre de acuerdo con las normas emitidas por el BCU y acatando los procedimientos internos establecidos por MAX; y

VIII. toda información personal recabada por MAX relacionada con sus empleados (salario, patrimonio, resultados de prueba, evaluaciones de desempeño, etc.) es de acceso restringido a las personas autorizadas. Sólo podrá ser brindada a terceros con el consentimiento del empleado, excepto en aquellos casos donde MAX se encuentre obligada por Ley.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

El presente Código se encontrará a disposición del público en las oficinas de MAX y en su sitio web.

Las modificaciones al presente Código serán notificadas en forma expresa a todo integrante de MAX, conservando el registro de dichas notificaciones y sustituyendo la vieja versión en la web y oficina.

Los aspectos formales no previstos expresamente, se regirán por las disposiciones previstas por toda la normativa del BCU.

DocuSign Envelope ID: FE80307B-C83F-497A-90D8-961B67627F77

HISTORIAL DE CAMBIOS:

Versión	Autor	Fecha	Descripción
1.0	Oficial de Cumplimiento	21/12/2016	Documento base.
2.0	Oficial de Cumplimiento	28/07/2017	Reformulación documento base.
3.0	Oficial de Cumplimiento	26/07/2018	Actualización.
4.0	Oficial de Cumplimiento	01/09/2020	Actualización: garantizar a los clientes con discapacidad la prestación de los servicios (circular 2338).
5.0	Oficial de Cumplimiento	15/06/2021	Ajustes. Precisión de conceptos y corrección de errores de tipeo.
6.0	Oficial de Cumplimiento	16/06/2022	Actualización de: Incorporación de obligaciones de las personas sujetas a este código; Incorporación en conductas prohibidas; Incorporaciones en derechos de clientes; Incorporación en protección de la información.
7.0	Oficial de Cumplimiento	01/06/2023	Revisión, ajustes de texto.